

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso**            **Reorganización empresarial**

**Rad. Nro.**        110013103024**20220024400**

**Solicitante:**    Julbia Ines Herrera Otalbora

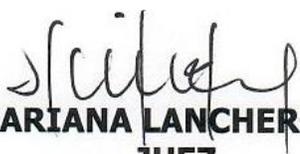
Inadmítase la anterior solicitud, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el inciso 3º del artículo 14 de la ley 1116 de 2006, para que el solicitante, dentro del término de diez (10) días, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Adecúese la solicitud de reorganización empresarial, excluyendo de la misma el trámite establecido por el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto legislativo 772 de la misma anualidad, por cuanto a la fecha de radicación de la solicitud, los mismos no se encuentran vigentes.
2. Acredítese en forma documental, que las obligaciones con las cuales pretende demostrar la cesación de pagos, fueron contraídas en desarrollo de su actividad comercial. Numeral 1º del artículo 9 ley 1116 de 2006.
3. Justifíquese que el valor acumulado de las obligaciones a que se alude en el numeral anterior representa no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor, a la fecha de los estados financieros de la solicitud. Numeral 1º del artículo 9 de la ley 1116 de 2006.
4. Arrímense los documentos sobre la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales. Numeral 3º del artículo 19, 28, 48 y 50 del Código de Comercio, artículo 125 del Decreto 2649 de 1993 y numeral 2 del artículo 10 y 13 de la ley 1116 de 2006.
5. Demuéstrese documentalmente, haber adoptado dentro del plazo previsto en el artículo 220 del Código de Comercio, medidas tendientes a subsanar la causal que origina la situación de crisis. Numeral 1º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006.
6. De conformidad con el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, EXPLIQUESE el flujo de caja aportado para atender el pago de las obligaciones. Numeral 5º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.
7. Alléguese la prueba de la existencia y representación legal de todos y cada uno de los acreedores que son personas jurídicas (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)
8. INTEGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

Por secretaría, líbrese el oficio de que trata el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

DAJ